



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Corporación de Organizaciones del Jatún Cabildo de Pujilí "COJACAP", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00283 DNA, de 12 de septiembre del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando sean acogidas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Organizaciones del Jatún Cabildo de Pujilí "COJACAP", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, añádanse los literales i) y j) que dicen:

i) "Estimular la participación comunitaria en todas las actividades del agro mediante el trabajo compartido de hombres y mujeres que robustezca el funcionamiento armónico de la familia".

j) "Incentivar la protección del entorno ecológico mediante prácticas que permitan la conservación del suelo y agua, así como la pureza del aire, y procurar que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida en salud, seguridad y tranquilidad".

- En el art. 30, añádase el literal g) que dice: "El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Provincial Agropecuaria. Además, se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa y direcciones domiciliarias, que demuestren la vida activa de la misma".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

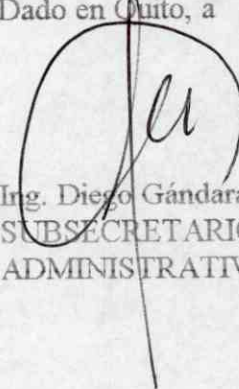
MANUEL EUCLIDES VEGA	0501829832
SEGUNDO TOAPANTA	0500739784
RAFAEL PILLIZA	0500695887
HUGO SALGUERO	0501927404
LEON OLMOS SEGUNDO R.	0500016860
JOSÉ RODRIGO LUTUALA	0501477731
ANTONIO PILA	0501183172
SAMUEL ALLAUCA C.	0501862783

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 13 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

*ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES DEL
JATUN CABILDO DE PUJILI. "COJACAP"*

CAPITULO I

CONSTITUCION, MEDIOS, FINES Y DOMICILIO

- Art. 1.- Con sede en la Casa Campesina de la ciudad de Pujilí de la Parroquia la Matriz Cantón Pujilí Provincia de Cotopaxi, se constituye la Corporación de Organizaciones del Jatun Cabildo de Pujilí "COJACAP".
- Art. 2.- La Corporación de las Organizaciones Campesinas del Jatun Cabildo de Pujilí se inspira en los valores democráticos de la sociedad, de concepción del hombre como persona, participa conscientemente en la constitución de una nueva sociedad humana y comunitaria.
- Art. 3.- En su formación, ninguna de sus filiales tendrán prebendas ni privilegios.
- Art. 4.- Son fines de la "COJACAP"
- a.- Propender la defensa de los campesinos y pobladores de cada una de las filiales pertenecientes a la Corporación.
 - b.- Promover la organización y solidaridad de los campesinos pertenecientes a la "COJACAP"
 - c.- Mantener la unidad del campesinado sin discriminación social, política y religiosa.
 - d.- Agrupar en su seno a todas las filiales que deseen pertenecer a ella, tales como: comunas, asociaciones, cooperativas, etc.
 - e.- Procurar la relación con otras organizaciones de la provincia y del país.
 - f.- Fomentar la capacitación socio-organizativa y técnica de las filiales que pertenecen a la "COJACAP"
 - g.- Participar, coordinar en la planificación de proyectos de desarrollo comunitario que beneficie a las filiales de la "COJACAP"
 - h.- Propender el mejoramiento intelectual y socio - económico de las filiales, en intervenir en las actividades de comercialización.

Art. 5.-

Para el cumplimiento de los fines señalados, la "COJACAP" utilizará todos los medios permitidos por la ley:

CAPITULO II

DE LAS FILIALES DE LA "COJACAP"

Art. 6.-

Son miembros de la "COJACAP" todas las filiales firmantes de su Acta de Constitución y todas las organizaciones campesinas que posteriormente manifiesten su deseo de pertenecer a ella, que hayan sentado su solicitud de ingreso, la misma que debe ser reconocida y aprobada por la Asamblea General de la "COJACAP"

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES FILIALES

Art. 7.-

Son deberes de las filiales de la "COJACAP"

- a.- Cumplir disciplinadamente con las resoluciones acordadas por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General o el Congreso de la "COJACAP"
- b.- Nombrar delegados principales y suplentes para que representen en las asambleas generales, reuniones del Comité Ejecutivo, Congresos y más eventos de la "COJACAP"
- c.- Recaudar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que contemplan en los presentes estatutos y las que determine la "COJACAP"
- d.- Participar en los actos de solidaridad y de manifestación clasista que organice la "COJACAP"
- e.- Cumplir disciplinadamente con los demás deberes que contemplan en el presente estatuto.
- f.- Denunciar a la Asamblea General del Comité Ejecutivo o Congreso, cualquier conflicto que afecte a la "COJACAP" o a sus afiliados.
- g.- Acudir puntualmente a las Asamblea General o Congreso de la Corporación, previa convocatoria ya sea verbal o escrita.

Art. 8.-

Son derechos de las filiales de la "COJACAP"

- a.- Gozar de autonomía interna y administrativa.
- b.- Elegir y ser elegido a través de sus delegados, para el desempeño de las funciones y comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la "COJACAP"
- c.- Participar y beneficiarse de los servicios que concede la "COJACAP"

- Art. 9.- Está absolutamente prohibido a las filiales de la "COJACAP"
- a.- Realizar acciones que menoscaben la unidad de la organización, participar en actos divisionistas, ya sea en forma público o privada.
 - b.- Desempeñar labores insidiosas contra la "COJACAP" o cualquiera de sus afiliados; toda acusación o cargo deberá hacerse dentro de los canales legales establecidos en el presente estatuto y reglamento interno.
 - c.- Queda prohibido a las filiales de la "COJACAP" afiliarse por su cuenta y riesgo a otras organizaciones.
- Art. 10.- La calidad de organización de la "COJACAP" se pierde:
- a.- Por retiro voluntario.
 - b.- Por incumplimiento del presente estatuto o reglamento interno.
 - c.- Por disolución de la filial.
- Art. 11.- Cuando una filial decida desafilarse de la "COJACAP" deberá notificar su decisión por escrito al comité ejecutivo y este se reunirá en un plazo no mayor de 30 días, para conocer esta solicitud. El comité elaborará un informe y presentará a la asamblea General para su resolución definitiva.
- Art. 12.- El retiro de una filial se hará extensivo a cada uno de sus miembros. Las filiales que por cualquier causa se hayan separado de la "COJACAP" podrán solicitar su reingreso, siempre y cuando hayan superado las causas que motivaron dicha separación.
- Art. 13.- Los miembros de las filiales son automáticamente parte de la "COJACAP" y tendrán derecho de representar a sus organizaciones, a elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones que la Corporación decida.
- a.- Cuando el caso lo amerite, la "COJACAP" podrá sancionar a uno de sus miembros.
 - b.- En caso de infracción al presente estatuto, se establece las siguientes sanciones:
 - 1.- Amonestación verbal
 - 2.- Amonestación escrita
 - 3.- Separación temporal; y,
 - 4.- Expulsión.
- Art. 14.- La expulsión de un miembro lo resolverá el congreso previo el levantamiento de una información donde el afectado tendrá derecho a la defensa.

Art.15.- La Asamblea General , o en su ausencia el Comité Ejecutivo podrá imponer la sanción de separación temporal; en caso de expulsión deberán instaurar el proceso de información sumaria y elaborar un informe para conocimiento de Congreso para su resolución definitiva.

Art.16.- Son causas de expulsión:

- a.- Realizar actos divisionistas ante la "COJACAP" o sus filiales.
- b.- Haber utilizado los recursos de la organización en beneficio personal.
- c.- Por agresión a los dirigentes, siempre y cuando se deba a causas relacionadas con la organización.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 17.- Los organismos de dirección de la "COJACAP" son:

- a.- El congreso
- b.- La asamblea General
- c.- El comité Ejecutivo
- d.- Las comisiones especiales

CAPITULO V

EL CONGRESO

- Art.18.- El congreso es la máxima autoridad de la "COJACAP" y se reunirá ordinariamente cada dos años, previa convocatoria de la Asamblea General, en lugar y fecha que ésta decida. Podrá reunirse extraordinariamente en casos graves y emergentes.
- Art.19.- El congreso se instalará con la mitad más uno de sus delegados de las organizaciones filiales, y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta de votos.
- Art. 20.- Cada organización nombrará cinco delegados principales y tres suplentes, los delegados principales tendrán derecho a voz y voto.
- Los miembros del Comité Ejecutivo de la "COJACAP" son miembros natos del Congreso.
- Las organizaciones podrán nombrar sus delegados, los mismos que tendrán el carácter de fratemos y tendrán derecho a voz, pero no votar
- Art. 21 El congreso tendrá
- Una sesión preparatoria
 - Una sesión inaugural
 - Sesiones plenarias
 - Sesiones de comisiones y,
 - Sesiones de Clausura
- a.- Cada comisión deberá nombrar un presidente y un secretario.
- b.- En la sesión preparatoria se nombrará las autoridades del Congreso, no pudiendo ser elegidos para estos cargos los dirigentes del período inmediato anterior, ya que deben ser fiscalizados.
- c.- En la última sesión plenaria se nombrará el nuevo Comité Ejecutivo de la "COJACAP"
- Art. 22.- El congreso tendrá obligatoriamente las siguientes obligaciones
- De excusas y credenciales
 - De informe de la directiva anterior
 - De problemas campesinos

- De problemas nacionales
- De acuerdos y resoluciones
- Las que el Congreso creyere conveniente.

Art. 23.- Son atribuciones del Congreso

- a.- Aprobar y reformar los estatutos
- b.- Nombrar su directiva
- c.- Conocer el informe de la directiva anterior
- d.- Aprobar proyectos y planes de trabajo de la "COJACAP"
- e.- Ratificar o negar los acuerdos de solidaridad con organizaciones populares.
- f.- Decidir la expulsiones de sus miembros.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- Asamblea General es la máxima autoridad de la "COJACAP" después del Congreso, estará integrada por 3 vocales principales por cada uno de sus filiales o cuantos miembros voluntarios deseen asistir, pero únicamente los delegados principales tendrán voz y voto.

Art. 25.- Las Asamblea Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General ordinaria se reunirá cada segundo sábado del mes en forma rotativa, en el lugar fijado previamente por el Comité Ejecutivo; se reunirá extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

Art. 26.- Son funciones de la Asamblea General:

- a.- Conocer los informes de las comisiones y el Comité Ejecutivo.
- b.- Llenar las vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo
- c.- Considerar las necesidades, sugerencias y reclamos de las organizaciones filiales.
- d.- Sancionar las faltas graves de las organizaciones filiales o sus miembros.
- e.- Discutir y planificar acciones de solidaridad.
- f.- Velar para que las filiales trabajen de acuerdo a los principios de la "COJACAP"

- g- El quórum de la Asamblea General se formará con la presencia de los delegados de la mitad más uno de las organizaciones filiales.
- h.- En caso de que no haya quórum a la hora de la convocatoria, se dejará transcurrir una hora y se realizará la asamblea con el número de delegados presentes.
- i.- Todos los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General serán certificados con las firmas del presidente y secretario de la "COJACAP"

CAPITULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 27.- El Comité Ejecutivo será integrado por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Síndico
- Un vocal por cada una de las filiales

Art. 28.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la "COJACAP" serán elegidos por el Congreso, y permanecerán por dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 29.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a.- Elaborar e informar a la Asamblea General el proyecto de plan de trabajo y preparar documentos de discusión.
- b.- Coordinar las acciones de la "COJACAP"
- c.- Representar a la "COJACAP" y a sus filiales oficialmente.
- d.- Elaborar los balances y presupuestos de la "COJACAP" para conocimiento de la Asamblea General y aprobación del Congreso.
- e.- Buscar el asesoramiento y recursos para el desarrollo comunitario en instituciones del desarrollo rural, siempre velando por mantener en esta relación su independencia orgánica.

- f.- Fortalecer las organizaciones existentes y extender sus acciones a los sectores no organizados de la provincia, especialmente entre los campesinos pobres.
- g.- Tomar y mantener relaciones con otras organizaciones populares, sean éstas obreras, artesanales o campesinas.
- h.- Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias e intervenir en los problemas de sus filiales, siempre y cuando tenga relación con la organización campesina.
- i.- Promover formas de autofinanciamiento, tanto a nivel de sus filiales como de la "COJACAP"
- j.- Promover la solidaridad, el compañerismo y la organización de los campesinos, en la reivindicación de sus derechos y la lucha por una sociedad más justa.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 30.- EL PRESIDENTE

Son obligaciones del presidente:

- a.- Ejecutar la representación legal de la "COJACAP" judicial y extrajudicialmente.
- b.- Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del comité.
- c.- Coordinar las actividades de las comisiones.
- d.- Visitar las organizaciones filiales por lo menos una vez al año.
- e.- Recibir las delegaciones de las otras organizaciones campesinas, obreras, autoridades, etc.
- f.- Coordinar las acciones de capacitación y demás actividades de la organización.

Art. 31.- EL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

- a.- Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

- b.- Reemplazar al presidente en caso de ausencia.

Art. 32.- EL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a.- Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales, elaborar y dar lectura del orden del día y llevar el libro de actas.
- b.- Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia oficial de la "COJACAP"
- c.- Suscribir las convocatorias a reuniones del Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales.
- d.- Llevar el archivo de la "COJACAP" y sus oficinas.
- e.- Recibir y dar lectura de las comunicaciones recibidas
- f.- Llevar el registro de bienes muebles e inmuebles de la "COJACAP"

Art. 33.- DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

- a.- Exigir el pago de cuotas y demás aportaciones a los tesoreros de las organizaciones filiales.
- b.- Tener bajo su responsabilidad personal el control de los valores que mensualmente reciba de sus filiales por concepto de cuotas.
- c.- Llevar el registro de las aportaciones.
- d.- Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, Asamblea General e informar a estos organismos sobre la situación financiera, sugerir alternativas para financiar a la "COJACAP"
- e.- Firmar con el presidente las ordenes de gastos y cheques que giren, así como los depósitos bancarios.
- f.- Presentar los balances económicos semestralmente y dar información sobre el movimiento económico de la "COJACAP"
- g.- Presentar anualmente un proyecto de presupuesto y posibles formas de financiamiento.

- h.- Recibir las donaciones o aportes de otras organizaciones o personas; recibir el porcentaje de los créditos que corresponden a la organización de segundo grado.

Art. 34.- DEL SINDICO

Son funciones del síndico:

- a.- Asesorar al presidente en los aspectos legales jurídicos.
- b.- Fiscalizar periódicamente la utilización de los fondos de la "COJACAP"
- c.- Velar periódicamente por el cumplimiento de los estatutos.
- d.- Asistir cumplidamente a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 35.- Las comisiones especiales serán permanentes y no permanentes.

- a.- Son comisiones especiales serán permanentes: lo productivo, social y de servicios.
- b.- La comisión de lo productivo comprende : agrícola pecuario y medio ambiental.
- c.- La comisión de lo social abarca : capacitación , mujer, comunicación y salud y sus funciones son:
 - Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la Asamblea General, e informar sobre las actividades de la comisión.
 - Planificar, previa discusión con las bases, las acciones de capacitación; laborar un calendario de cursos y seminarios; recibir las peticiones que en este sentido realicen las filiales.
 - Coordinar con las organizaciones filiales las acciones de capacitación.
 - Coordinar la elaboración de material educativo y de capacitación, organizar un pequeño archivo de estos materiales.
 - Coordinar las acciones de prensa y propaganda.
 - Coordinar las acciones culturales de la "COJACAP"

- La comisión de servicios comprende: maquinaria, comercialización, almacenamiento (bodega), centro de capacitación y talleres.
- Art. 36.- Los representantes de estas comisiones se encargarán de preparar, difundir, coordinar e informar sobre las actividades que realizan los promotores responsables del Comité Ejecutivo y Asamblea General, e informar de las actividades que realizarán.
- Art. 37.- Son comisiones permanentes.
 - a.- Las comisiones de caminos: se encargará de coordinar los trabajos de mantenimiento de caminos y será la encargada de gestionar ante las instituciones públicas y privadas la maquinaria para el mantenimiento; gestionar también la apertura de nuevos caminos.
 - b.- Comisión de riego: será la encargada de coordinar los diferentes comités de riego, recoger datos y apoyar los estudios de factibilidad de nuevas fuentes de riego para elaboración de futuros proyectos.
 - c.- Otras comisiones que lo requieran.
- Art. 38.- Las comisiones especiales darán su informe a la Asamblea General cada seis meses como mínimo y cuando a su juicio de la junta directiva sea necesario

CAPITULO X

DE LOS BIENES DE LA "COJACAP"

- Art. 39.- Son bienes de la "COJACAP"
 - a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias provenientes de las organizaciones filiales.
 - b.- El producto de los proyectos de desarrollo.
 - c.- El porcentaje de los intereses de los créditos que corresponden a las organizaciones de segundo grado.
 - d.- Las instalaciones del centro de capacitación con todos sus implementos.
 - e.- Las donaciones y legados que recibiera la "COJACAP" de personas u organismos nacionales e internacionales.
- Art. 40.- Los bienes de la "COJACAP" serán administrados por el Comité Ejecutivo, según las resoluciones que se tomen en el Congreso o Asamblea General y siguiendo un plan de trabajo.
- Art. 41.- Las organizaciones filiales están obligadas a aportar:

- a.- De acuerdo al número de familias de cada organización de base.
 - b.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas de acuerdo a las necesidades.
- Art. 42.- Cada organización filial presentará anualmente a la Junta Directiva de la "COJACAP" la lista de miembros activos.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION DE LA "COJACAP"

- Art. 43. La "COJACAP" podrá disolverse en los siguientes casos:
- a.- Por decisión del 70 por ciento de sus filiales
 - b.- Por disminuir sus filiales en un número menor de tres
 - c.- Por incumplimiento de los estatutos
 - d.- Por una de las causas determinadas por la ley.
- Art. 44.- En caso de disolución de la "COJACAP" sus bienes pasarán en donación a una organización campesina de Segundo Grado o Tercer grado que tengan objetivos similares a los de la "COJACAP"

CAPITULO XII

- Art. 45.- El comité ejecutivo provisional será el encargado de realizar los tramites tendientes a conseguir la personería jurídica de la "COJACAP" en el Ministerio de Bienestar Social.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron conocidos y aprobados en tres reuniones de Asamblea General de la COJACAP Llevados a cabo los días 13 de mayo, 10 de junio, y 18 de julio del 2.000

Pujilí 18 de julio del 2.000



Señora Carmelina Jácome

CERTIFICO LA
SECRETARIA DE LA COJACAP